

Al contestar refiérase
al oficio n.º **05578**

7 de mayo del 2026
DFOE-BIS-0253

Señora
María José Vega Sanabria
Presidente Ejecutiva
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
despachopresidencia@pani.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Resultado del análisis de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados a sujetos privados mediante transferencias incorporadas en la modificación presupuestaria 1-2026 del Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

La Contraloría General recibió el oficio PANI-PE-OF-0912-2026 del 21 de abril de 2026, mediante el cual se remite presupuesto de los beneficios otorgados a sujetos privados incorporados en la modificación presupuestaria 1-2026 del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), para la atención directa a personas menores de edad.

1. **CONSIDERACIONES GENERALES**

1.1. **FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428, según el cual, cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos gratuita y sin contraprestación del sector público a un sujeto privado, se requerirá la aprobación por parte del Órgano Contralor del presupuesto de dicho beneficio.

La aprobación interna efectuada por el concedente, como requisito de legalidad de los presupuestos de los beneficios a sujetos privados, se determina en el momento en que

DFOE-BIS-0253

2

7 de mayo, 2026

este incorpora las transferencias como parte de su presupuesto, según lo establecido en la norma 4.1 de la Resolución N.º R-DC-0122-2019 “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” (NTPB). Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-24-2012).

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

El resultado de aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada en atención a lo dispuesto en la norma 2.7 de las NTPB; cuya veracidad es exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.4 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, cuyo cumplimiento está sujeto a la fiscalización posterior facultativa, y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente, lo resuelto con respecto a los presupuestos de los beneficios no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en estos documentos, o en futuros presupuestos de beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a sujetos privados.

1.3. RESPONSABILIDADES DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS BENEFICIOS

El sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida, según lo indicado en la norma 2.6 de las NTPB; aspecto que deberá ser comprobado por la entidad pública concedente a través de los medios que considere idóneos, en cumplimiento de lo establecido en la norma 5.6 del mismo cuerpo normativo. En aquellos casos en que se compruebe la desviación de dicha finalidad, el concedente debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

2. RESULTADOS

DFOE-BIS-0253

3

7 de mayo, 2026

Seguidamente se detalla lo resuelto por el Órgano Contralor sobre los presupuestos de los beneficios presentados a aprobación:

1. Se aprueba :

- a) Beneficio otorgado a la Asociación por la Sonrisa de los Niños, por un monto de ₡45,7 millones.
- b) Beneficio otorgado a la Asociación Ardillitas Felices, por un monto de ₡26,3 millones.
- c) Beneficio otorgado a la Asociación Alimento y Abrigo una Esperanza de Amor para mi País, por un monto de ₡23,2 millones.
- d) Beneficio otorgado a la Asociación Infantil de San Francisco de Guadalupe, por un monto de ₡35,9 millones.

2. No requieren aprobación externa de la Contraloría General los siguientes recursos, por cuanto no constituyen presupuestos de beneficios patrimoniales en los términos del artículo 5 de la LOCGR. Corresponde a la Administración aplicar y ejecutar estos recursos conforme al régimen de control previsto en la resolución R-DC-00010-2023 “Normas para el control de fondos y actividades públicos custodiados o administrados por sujetos privados”, sin perjuicio de las potestades de fiscalización posterior de este Órgano Contralor:

- a) Beneficio otorgado a la Asociación Aldeas Infantiles SOS Costa Rica, por un monto de ₡59,4 millones.
- b) Beneficio otorgado a la Asociación Roblealto Pro-Bienestar del Niño, por un monto de ₡17,9 millones.
- c) Beneficio otorgado a la Fundación Génesis para el Desarrollo de Personas en Riesgo Social, por un monto de ₡155,6 millones.
- d) Beneficio otorgado a la Asociación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, por un monto de ₡21,9 millones.

Lo anterior, considerando la orden n.º DFOE-BIS-ORD-00001-2024, comunicada mediante oficio n.º DFOE-BIS-0466 del 23 de septiembre de 2024, mediante la cual se dispuso al PANI sujetar estas transferencias al régimen establecido en la resolución R-DC-00010-2023 y registrarlas en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) conforme a dicha normativa, y no como presupuestos de beneficios patrimoniales sujetos a aprobación externa.

DFOE-BIS-0253

4

7 de mayo, 2026

Se aclara que el PANI no enfrenta impedimento alguno para efectuar estas transferencias, siempre que se cumpla con los requisitos, controles y procedimientos establecidos en el régimen previsto en la resolución R-DC-00010-2023, en tanto su ejecución no requiere aprobación previa de este Órgano Contralor.

3. AJUSTES EN EL SIPP

En atención a lo indicado, el registro en el SIPP deberá ser puesto a disposición de los usuarios responsables de registrar y validar la información presupuestaria, con el fin de excluir del módulo de presupuesto de beneficios patrimoniales aquellos recursos que no requieren aprobación externa y ajustar su clasificación al tipo de transferencia correspondiente, conforme a la normativa aplicable. Para lo anterior, la Administración deberá eliminar del módulo de beneficios patrimoniales los presupuestos que no se enmarcan en el artículo 5 de la LOCGR, y ajustar la clasificación del tipo de transferencia según la resolución R-DC-00010-2023.

Además, en relación con los presupuestos de beneficios deberá ese Patronato realizar el ajuste correspondiente en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), a efectos de incorporar el registro del clasificador funcional.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), los registros de los presupuestos de los beneficios se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren en el presente apartado en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General de la República aprueba los presupuestos de los beneficios otorgados a los sujetos privados por la suma de ₡131,1 millones, los cuales fueron incorporados en la modificación presupuestaria 1-2026.

Por su parte, los recursos restantes por ₡254,9 millones no requieren aprobación externa de este Órgano Contralor, al no constituir presupuestos de beneficios patrimoniales en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En consecuencia, corresponde a la Administración aplicar y ejecutar dichos recursos conforme al régimen de control establecido en la resolución

DFOE-BIS-0253

5

7 de mayo, 2026

R-DC-00010-2023 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las potestades de fiscalización posterior de este Órgano Contralor.

Atentamente,

Hellen Bolaños Herrera
Asistente Técnica

Juan Miguel Rodríguez Alpízar
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

ltrs

Ni: 9438, 9850 (2026)

Ce: Ministro rector IMAS, correspondencia.presidencia@imas.go.cr
Secretario de la Junta Directiva de la entidad propietaria, juntadirectiva@pani.go.cr
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr

G: 2026002067-1

P: 2026006994